

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

- **CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS ARTÍCULOS TERCERO Y QUINTO DEL ACUERDO PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.**

El “ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA TALLA MÍNIMA Y SE ESTABLECE UNA TALLA MÁXIMA DE CAPTURA PARA LA LANGOSTA AZUL (*Panulirus inflatus*) Y LA LANGOSTA VERDE (*Panulirus gracilis*) EN AGUAS MARINAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE CALIFORNIA Y EL OCÉANO PACÍFICO DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y BAJA CALIFORNIA SUR, ESTABLECIDA MEDIANTE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-006-SAG/PESC-2016, PARA REGULAR EL APROVECHAMIENTO DE TODAS LAS ESPECIES DE LANGOSTA EN LAS AGUAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL DEL GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE, ASÍ COMO DEL OCÉANO PACÍFICO INCLUYENDO EL GOLFO DE CALIFORNIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016”, corresponde al establecimiento de una Talla mínima y máxima con la finalidad de promover la óptima comercialización de las langostas verde y azul, así como la protección de los adultos reproductores y generadores de larvas, efecto primordial para el mantenimiento del equilibrio poblacional en cumplimiento con el Artículo 1o., 8o., fracciones I, II, III, VI, IX, XII, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XLI, 10, fracciones I, II III y IV, 17, 29, 124, 125, 132, 133, 137, 138, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, la cual establece que le corresponde a la SAGARPA (a través de la CONAPESCA) el ejercicio de las siguientes facultades: Regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas; Establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuacultura; Fijar los métodos y medidas para la conservación de los recursos pesqueros y la repoblación de las áreas de pesca en coordinación con la autoridad competente. A nivel regional, además permite dar respuesta a la solicitud de los pescadores de la Federación de Sociedades Cooperativas de Baja California y Baja California Sur, que promovieron el establecimiento del mismo Acuerdo en aras de contemplar las tendencia de comercialización en el mercado internacional, quienes han decidido emplear esta medida de manejo compartido para aprovechar y al mismo tiempo proteger los recursos pesqueros de de langosta verde y azul que se desarrollan en el área, buscando un beneficio económico, social y ecológico, a futuro.

Bajo esta perspectiva, el mismo atiende lo dispuesto en el Artículo Tercero, Fracciones II y III del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.

- **Justificación sobre las consideraciones previstas en los Artículos Quinto y Sexto del Acuerdo**

JUSTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL “ACUERDO QUE FIJA LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN SER OBSERVADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CUANTO A LA EMISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL A LOS QUE LES RESULTA APLICABLE EL ARTÍCULO 69-H DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO”, PUBLICADO EN EL DOF, EL 8 DE MARZO DE 2017.

La finalidad del acuerdo es establecer una talla mínima y máxima de captura para las langostas verde y azul en el estado de Baja California y Baja California Sur, con base en la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/1665/2016, emitida por la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del INAPESCA, en atención a la solicitud de los pescadores de la Federación de Sociedades Cooperativas de Baja California y Baja California Sur, quienes manifestaron mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, su interés en el establecimiento de una talla mínima y máxima para dichas especies en comento, pa, como una medida para ampliar las iniciativas de manejo pesquero realizadas hasta el momento en la región y para apoyar la protección y recuperación de dichos recursos pesqueros, buscando mantener los stocks a futuro.

En este caso, los costos de cumplimiento serían muy bajos para los permisionarios y/o concesionarios, toda vez que, únicamente se limitaría la pesca en una pequeña proporción de la población, lo que representa apenas el 0.8% equivalente a \$42,978.00 pesos, por lo cual, el establecimiento de la medida regulatoria no generaría importantes costos de cumplimiento adicionales para los particulares al modificarse los estándares de pesca, ya que mantendrían la opción de poder seguir desarrollado sus actividades pesqueras en el resto de las tallas de pesca.

Se considera que al estarse tratando con el establecimiento la presente regulación y debido al carácter extensible de forma periódica del Acuerdo, antes de concluir su periodo de vigencia, en caso de que así se decidiera por los interesados y contando con la validación técnica del INAPESCA, el Acuerdo en comento pretende atender una problemática de naturaleza recurrente social y comercial, a efecto de atender compromisos nacionales e internacionales sobre la protección de áreas y especies pesqueras marinas, sin que se identifiquen regulaciones adicionales susceptibles de ser abrogadas o derogadas, destacándose que los costos estimados de aplicación de las medidas implementadas equivalen a total de \$42,978.00 pesos anuales siendo muy inferiores a los beneficios esperados de \$440,529.00 pesos anuales considerando únicamente el valor total actual de la captura en Baja California y Baja California Sur y con un pronóstico cauteloso sobre los efectos benéficos derivados de su implantación, los cuales podrían ser inclusive mayores derivados de la preservación de las especies maduras y reproductoras, trayendo beneficios además para el medio ambiente, de otras especies que comparten el sistema, de la realización de actividades de ecoturismo y de la generación de una nueva estrategia de trabajo conjunto gobierno-sector productivo.

Por lo anterior, se estima que la emisión de la propuesta regulatoria se encuentra en el supuesto de excepción previsto en el artículo Sexto del Acuerdo expedido el 8 de marzo de 2017.